

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

9° SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024
30 DE OCTUBRE DE 2024

ACUERDO: 9SE/2024/UNICO

DESCRIPCIÓN:

4.3.- Solicitud de autorización de versión pública de los documentos remitidos por la Dirección de Administración, mediante el memorándum **CEEAV/DA/110/2024**, de fecha 8 de octubre del año en curso y recibido en la Unidad de Transparencia al día siguiente, respecto a la solicitud de información registrada en Plataforma Nacional mediante folio **240467324000040**, consistente en:

"Solicito el listado de los vehículos oficiales con que cuente esa dependencia así como la comprobación del recurso erogado para el combustible de dichos vehículos del mes de enero del año en curso a la fecha.

A su vez, solicito los documentos que acrediten que los vehículos oficiales con que cuenta esa dependencia cuentan con seguro, así como bitácoras o documentación que acredite el mantenimiento realizado a dichos vehículos." (Sic)

Ahora bien, el 23 de octubre de octubre del mismo año, se notifica a este Sujeto Obligado el recurso de revisión **RR-1362/2024-1**, interpuesto por el solicitante identificado como **"Proyecto RP"**, en contra de la respuesta emitida a su solicitud de información por las siguientes razones:

"LINKS PROPORCIONADOS POR EL SUJETO OBLIGADO: LINK 1: LINK 2: conforme a lo dispuesto en los artículos 166, 167 V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y con motivo de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información folio 240467324000040 me permito interponer la presente queja debido a que la respuesta señalada me causa agravio en virtud de lo siguiente: 1) En su respuesta, el sujeto obligado señala que "se puede advertir que respecto a la información de su interés respecto a listado de los vehículos oficiales con que cuenta esa dependencia, así como la comprobación del recurso erogado para el combustible de dichos vehículos del mes de enero del año en curso a la fecha, es información pública que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que se promocionan links de acceso para su consulta" y proporcionan dos links de consulta, sin embargo en los links proporcionados no se encuentra la información solicitada toda vez que en dichos links se encuentra información correspondiente a los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha", además de que dicha información que señala corresponde a los periodos del 1 al 31 de julio y del 1 al 30 de agosto y que si bien en uno de los apartados señala un "servicio de combustible" ambos formatos dicen servicio de combustible 24 de mayo por lo que en primer punto no corresponde al periodo solicitado de la información respectiva y en segundo punto no proporcionan el listado correspondiente a los vehículos con los que cuenta dicha dependencia como se solicitó, por lo cual me permito anexar capturas de pantalla respecto de los links que se proporcionaron por el sujeto obligado 2) En lo que corresponde a la segunda parte de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado señala que " el área poseedora de la información remito 14 fojas, sin embargo, esta Unidad de Transparencia advierte que la modalidad solicitada por usted fue en copias simples por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 146 fracción V, 149 último párrafo, 155 y 156 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se informa que la misma queda a disposición a fin de que proporcione algún medio magnético para que la misma sea almacenada y reproducida", lo que me causa agravio, toda vez que, si bien es cierto que yo solicité copias simples no me han respondido la información solicitada, ya que mi petición fue mediante Plataforma por lo que las copias simples en todo caso deberán escanearme la información y enviarla de manera digitalizada, no obstante, el sujeto obligado me condiciona a apersonarme para recibir dicha información, cuando la información puede enviarse escaneada como lo hicieron con su oficio de respuesta, por lo anterior me permito proporcionar el correo electrónico [REDACTED] para que por ese medio se remita el escaneo correspondiente con el que se da respuesta a mi solicitud." (SIC)

JUSTIFICACIÓN:

La Titular de la Unidad de Transparencia mediante memorándum número **CEEAV/UT/203-BIS/2024**, en fecha 25 de octubre de 2024, solicita la autorización de la propuesta de versión pública de las pólizas de seguro expedidas por "Qualitas" y "Seguros El Potosí", mismas que fueron remitidas de manera inicial por la Dirección de Administración mediante el memorándum **CEEAV/DA/110/2024**, sin embargo como el peticionario las requirió en copia simple, estas quedaron a su disposición para que proporcionaría un medio idóneo para su reproducción.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

9° SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024
30 DE OCTUBRE DE 2024

Sin embargo, y atendiendo a los agravios formulados es que se considera remitir la información al correo proporcionado por el peticionario, empero, se requiere de la versión pública, únicamente en lo concerniente al número de póliza, toda vez que se trata de un identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima, asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y arábigos 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Aunado a que, del principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, ya que con la fecha de vigencia de las pólizas de seguros se comprueba que los vehículos de esta Comisión Ejecutiva se encuentran asegurados, sin que resulte relevante para el peticionario conocer el número de póliza, ya que al darlo a conocer se pone en riesgo la seguridad y vida de sus pasajeros, es decir del personal de este Organismo así como de las propias víctimas.

FUNDAMENTO LEGAL:

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 fracción II y párrafo segundo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

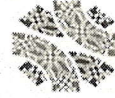
I.-...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; De los artículos 113 y 138, y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí, se advierte las excepciones al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada y confidencial.

Así mismo con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 138, y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí; artículos 1 y 3 fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de San Luis Potosí; datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Al respecto, se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.

En este mismo tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Gomes Lund y otros Vs. Brasil*, asevero que: *"El derecho de acceder a la información pública en poder del Estado no es un derecho absoluto, pudiendo estar sujeto a restricciones. Sin embargo, estas deben, en primer término, estar previamente fijadas por ley –en sentido formal y material como medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público. En segundo lugar, las restricciones establecidas por ley deben responder a un objetivo permitido por el artículo 13.2 de la Convención Americana, es decir, deben ser necesarias para asegurar "el respeto a los derechos o a la reputación de los demás" o "la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas". Las limitaciones que se impongan deben ser necesarias en una sociedad democrática y orientada a satisfacer un interés público imperativo. Ello implica que de todas las alternativas deben escogerse aquellas medidas que restrinjan o interfieran en la menor medida posible el efectivo ejercicio del derecho de buscar y recibir la información."*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

9° SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024
30 DE OCTUBRE DE 2024

Ahora bien, es importante acentuar que para que determinada información se considere como dato personal, no necesariamente por sí mismo y en forma aislada debe reflejar algún tipo de información personal, como en el caso de mérito, lo es la información concerniente al número de póliza, que para su conformación se emplean criterios y métodos que no se basan en información personal, sino que la naturaleza de dato personal se surte en tanto que con dichos números o datos, es posible hacer identificable a una persona y en este caso, opera la restricción de la información por confidencialidad.

Por la razón anterior, es que procede la clasificación de la información como confidencial por estar en presencia de datos personales, conforme al mandato del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, máxime que, en términos de lo señalado en párrafos precedentes, no se ubica algún ordenamiento legal que disponga que dicha información deba ser de acceso público.

De igual manera, tampoco se aprecia de ser el caso, alguna causa de interés público por la cual deba realizarse un ejercicio de hermenéutica jurídica que conlleve la ponderación de la coexistencia de dos derechos de la misma jerarquía y determinar mediante un ejercicio de proporcionalidad, una probable entrega de la información, toda vez que se está expidiendo los documentos comprobatorios que demuestras que los vehículos oficiales de este Organismo se encuentran asegurados empero dar a conocer el número de póliza del seguro de los mismos se pondría en riesgo la seguridad e integridad de sus pasajeros.

ACUERDO:

3SE/2023/TERCERO. - Por lo que el Comité de Transparencia acuerda procedente la elaboración de las versiones públicas de los documentos remitidos por la Dirección de Administración mediante memorándum número **CEEAV/DA/110/2024**, de fecha 8 de octubre del año en curso, únicamente en lo concerniente al número de póliza, por lo que se ordena a la Unidad de Transparencia remitir dicha información al correo proporcionado para tales efectos.

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Director General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata	Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez Presidente del Comité	
Titular de la Unidad de Transparencia	Lic. Brenda Lizette Pérez Salazar Secretaria Técnica	
Directora de Administración	Mtra. Marisol Medina de Lira Vocal	